



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

A partir de la sanción de la ley n° 899, aprobada en la Legislatura de la Provincia de Río Negro el 30 de noviembre de 1973 y promulgada por decreto n° 1162 del 14 de diciembre de 1973 el municipio de General Fernández Oro comenzó a cobrar regalías como municipio productor de gas y petróleo.

El 17 de enero de 1985 se promulgó la ley n° 1946, que fijó los mecanismos de coparticipación de la provincia a los municipios, estableciendo en su artículo 3° que "de las sumas devengadas a favor de la provincia de Río Negro en concepto de regalías petrolíferas, gasíferas y/o mineras se destinará el diez por ciento (10%) a los municipios de la provincia."

El artículo 5° de la ley n° 1946 dice: "Los montos resultantes del artículo 3° de la presente ley serán liquidados de la siguiente manera:

- a) El treinta y cinco por ciento (35%) se distribuirá entre todos los municipios productores directos de acuerdo al siguiente índice: Catriel 0,60 - Allen 0,19 - Cte. Cordero 0,21.
- b) El treinta y cinco por ciento (35%) se distribuirá entre todos los municipios del Departamento General Roca, 50% de acuerdo a índice Poblacional y 50% por partes iguales entre dichos municipios.
- c) El treinta por ciento (30%) se distribuirá entre todos los municipios de la provincia, utilizándose el índice que surge de la aplicación del artículo 4° de la presente ley."

El artículo 5° inciso a) fue posteriormente modificado por la ley n° 2766, quedando su texto así: "El treinta y cinco por ciento (35%) se distribuirá entre los productores directos, de acuerdo al siguiente índice: Catriel 0,60 - Allen 0,19 - Campo Grande 0,105 - Cte. Cordero 0,105".

Resulta claro que el municipio de Fernández Oro no fue tenido en cuenta como municipio productor y a partir del año 1985 no percibe las regalías que por tal condición le corresponden.

*Al respecto el exintendente municipal
Profesor José María Córdoba decía en una Carta de Lectores al*



Legislatura de la Provincia de Río Negro

diario Río Negro: "En 1985 se sancionó la hoy vigente Ley de Coparticipación Municipal (). La misma produjo hacia General Fernández Oro una terrible injusticia porque le cercenaron, por aplicación de una metodología artera, las regalías que por derecho le correspondía (estimamos que fue un castigo político porque tener éxito en esta provincia es un pecado que no se perdona). En 1987, con todos los estudios técnicos y legales elaborados por personal profesional idóneo de YPF que daba validez técnica a nuestro reclamo, se requirió al entonces gobernador Horacio Massaccesi, la rectificación correspondiente, cosa que nunca se logró (estuvo el decreto listo para su firma en el despacho pero no se animó a estampar la misma producto de la presión que los municipios grandes ejercieron en desmedro de los chicos).", en otro párrafo agrega: "No me quedan dudas que General Fernández Oro despertará de su letargo y estará presente en este clamor de los pueblos chicos; tampoco me quedan dudas que se escuchará y atenderá en la nueva ley la reparación histórica que por derecho le corresponde. Entonces sí podremos decir que el REFO 1 y el REFO 2 (actual denominación de las áreas petrolíferas y gasíferas Recuperación Fernández Oro 1 y 2 ubicadas en el límite colindante de Allen) dará paso al REPAHFO 1 y 2 (Reparación Histórica Fernández Oro 1 y 2). Concretarlo SERÁ JUSTICIA."

Por lo expuesto y compartiendo el planteo generado por otros municipios productores, por caso Cinco Saltos a cuyo reclamo adherimos, consideramos que el municipio de General Fernández Oro debe ser incorporado como municipio productor al inciso a) del artículo 5° de la ley n° 1946, en un marco de estricta justicia y con carácter de reparación histórica.

Por ello.

COAUTORES: Eduardo Rosso, Oscar Díaz, Carlos Rodolfo Menna,
Miguel A. González



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 5° inciso a) de la ley n° 1946 incorporando al Municipio de General Fernández Oro como productor directo.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo procederá a la asignación de nuevos índices de distribución a los municipios comprendidos en el inciso a) del artículo 5° de la ley n° 1946.

Artículo 3°.- De forma.